

presupuestario y que por causas justificadas que deberán motivarse, no hayan podido ser ejecutados durante el mismo.

b. Los créditos que amparen compromisos de gasto por operaciones corrientes contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que por causas justificadas que deberán motivarse, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c. Los créditos para operaciones de capital.

d. Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e. Los créditos derivados de modificaciones presupuestarias de generación de crédito establecidas en el artículo anterior.

2. Los remanentes de crédito derivados de recursos afectados o de fondos de naturaleza condicionada o finalista se podrán incorporar sin limitación de número de ejercicios y seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron autorizados, excepto cuando su importe sea inferior a 60 euros, que no se incorporarán por motivos de economía. No obstante, estos remanentes podrán no incorporarse si no se ha recaudado la anualidad cuya incorporación se propone, salvo que se trate de modificaciones realizadas en virtud de lo establecido en el artículo 21.4 para la regularización de anticipos de caja, contabilización de gastos centralizados por parte de la Unidad de Contabilidad o motivadas por la contabilización de los compromisos debidos a la continuación de becas de colaboración o de ejecución de contratos al amparo de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

3. Los remanentes de crédito de cursos y enseñanzas propias, no gastados, podrán ser incorporados para la financiación de una edición posterior del citado curso a realizar dentro de los 2 ejercicios siguientes a su finalización, siempre que provengan de recursos externos y no estén sujetos a limitaciones de reintegro por la Ley de Subvenciones. Dicha solicitud de incorporación requerirá la autorización previa del Vicerrector de área responsable.

4. Podrán incorporarse al ejercicio de 2011, por Resolución del Vicerrector de Economía y Planificación, en cada uno de los presupuestos de Centros (Programa 422D. Orgánica 00420) y Departamentos (Programa 541A. Orgánica 00421) el remanente, si existe, del ejercicio 2010 considerado como la diferencia entre el Presupuesto del año 2010, sin incluir remanentes de ejercicios anteriores, y la suma de las obligaciones reconocidas en dicho año y las retenciones de crédito por facturación interna. Todo ello estará condicionado a la liquidación final positiva del ejercicio.

5. El Vicerrector de Economía y Planificación podrá, con carácter excepcional y por causas justificadas, autorizar la incorporación al ejercicio 2011 de los remanentes acumulados de ejercicios anteriores del capítulo 6 de los Centros y Departamentos a que se refiere el apartado anterior, no siendo aplicable a los créditos para gastos en la cuantía que se correspondan con ingresos de carácter finalista.

Artículo 28. Adscripción de créditos iniciales

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 96.1 de los Estatutos, el plazo máximo para realizar la adscripción de la consignación presupuestaria global, para gastos diversos de gestión descentralizada presupuestada en los conceptos 290, 291 y 292, será el 30 de septiembre.

Excepcionalmente, mediante petición razonada, el Vicerrector de Economía y Planificación podrá autorizar adscripciones en fecha posterior. Dicha adscripción se realizará en virtud de los acuerdos que adopten las Juntas de Centro, los Consejos de Departamento y demás órganos que hagan sus veces y según lo establecido en estas Bases de Ejecución del Presupuesto y en la memoria del presupuesto.

2. En el caso de los fondos de investigación que se asignen a los distintos responsables de gasto, éstos deberán ser adscritos a las respectivas aplicaciones presupuestarias antes de un mes contado desde la fecha de dicho reparto. Dicho acuerdo deberá considerar las necesidades de gasto cuyo compromiso sea manifiesto, así como aquellas otras necesidades de gasto razonablemente previsibles.

Excepcionalmente, mediante petición razonada, el Vicerrector de Investigación podrá autorizar adscripciones en fecha posterior.

Artículo 29. Compensaciones entre unidades de gasto

Las prestaciones de servicios entre los diferentes centros gestores de gasto se realizarán sin transacción monetaria mediante los mecanismos que se establezcan. Esta gestión se realizará con el sistema informático contable.

Artículo 30. Reposiciones de crédito

Los ingresos obtenidos dentro del ejercicio por el reintegro de pagos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente darán lugar a la reposición de los créditos de los que procedan.